



Nit. 900.933.987-2  
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Señores

### JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

Demandado: **JOSE JAVIER TRIANA BOLIVAR**

Demandado: **RAMIRO TRIANA MAHECHA**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Radicado: **11001400305020210078200**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio de apelación.

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.215 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 335.722 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado del señor JOSÉ JAVIER TRIANA BOLÍVAR, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que ordena la aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., de los vehículos automotores de placas GUV594 y WDG607, notificado el día 13 de diciembre de 2022 mediante estado. Lo anterior de conformidad con los aspectos que se señalan a continuación

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Es de señalar que el BANCO DAVIVIENDA S.A. radicó el proceso el día **26 de octubre del 2021**, éste entro al despacho el día **27 de octubre de 2021**, durante este tiempo el proceso quedó totalmente quieto sin volver a tener algún tipo de movimiento o impulso por parte de la parte demandante o el despacho.

Por ello, el día **28 de octubre de 2022** la parte demandada, radicó ante el Juzgado 50 Civil Municipal un memorial mediante el cual se solicita el desistimiento tácito de la parte demandante y se archive el proceso por esta razón.

**Carrera 7 # 17 – 01 oficina 808 Edificio Colseguros - Bogotá,**  
**Tel: 4020012 - cel.: 3122136845**  
**Página Web: WWW.PESV.ORG**



Nit. 900.933.987-2

Ahora bien, el día 09 de diciembre de 2022 el Juzgado emite el auto en mención, refiriendo que se admite la demanda y se ordenan las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. Siendo necesario aclarar que, hasta el momento no ha existido pronunciamiento alguno sobre la solicitud que emitió el apoderado de la parte demandada, pero si emite un auto de admisión.

Lo que se torna violatorio a los derechos que le asiste a mi poderdante, por cuanto el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2 establece que:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”*

Es decir que, en el caso en concreto ya había operado el desistimiento tácito y el mismo ya se había solicitado por la parte interesada, pero dicha solicitud fue obviada y por el contrario, se admitió demanda y se decretaron medidas cautelares cuando este proceso ya debía estar archivado al haber solicitado bajo los parámetros establecidos por la Ley que se decretara el desistimiento tácito de los demandantes.

Era el demandante quien tenía la responsabilidad de impulsar el curso de su proceso, con la finalidad de generar celeridad al mismo, pero desde que se radicó la demanda no se volvieron a pronunciar, generando un efecto inverso a favor de los demandados, que lo establece la Ley, pero que no fue tomado en cuenta por el señor Juez, pues en el caso en presente la norma que establece las ocasiones en las que ocurre el desistimiento tácito es muy claro.

Por ello, se solicita conforme lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso en el literal d, se decrete el desistimiento tácito el cual da por terminado el proceso y ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto que se menciona inicialmente.

*“...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;...”*



Nit. 900.933.987-2  
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

11001400305020210078200

Fecha de consulta: 2022-12-16 16:05:59.54

Fecha de replicación de datos: 2022-12-12 18:13:04.75

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/12/2022 a las 14.06.22.	2022-12-12	2022-12-12	2022-12-09
2022-12-09	Auto admite demanda	Ordena la aprehensión			2022-12-09
2022-10-28	Recepción memorial	"jm" Solicitud desistimiento tacito parte demandada			2022-10-28
2021-10-27	Al despacho				2021-10-26
2021-10-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/10/2021 a las 20:40:06	2021-10-26	2021-10-26	2021-10-26



S.A.S.

## PETICIONES

De conformidad con los hechos narrados previamente, solicito lo siguiente

1. Decretar el desistimiento tácito del proceso
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

**Carrera 7 # 17 – 01 oficina 808 Edificio Colseguros - Bogotá,**  
**Tel: 4020012 - cel.: 3122136845**  
**Página Web: WWW.PESV.ORG**



Nit. 900.933.987-2  
JURÍDICA, COBRANZA Y CARTERA

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación mi poderdante las recibirá en la carrera 7 No. 17 – 01 oficina 808 Edificio Colseguros, centro de la ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [gerentepesvsas@gmail.com](mailto:gerentepesvsas@gmail.com)

Al honorable juez,

Atentamente,

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

C.C. No. 79.493.215 de Bogotá

T.P. No. 335.227 del C.S. de la J.



**RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación- 11001400305020210078200-  
Jose Javier Triana**

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 17:02

Para: Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de diciembre de 2022 16:51

**Para:** Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación- 11001400305020210078200- Jose Javier Triana

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Señores

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL**

Demandado: **JOSE JAVIER TRIANA BOLIVAR**

Demandado: **RAMIRO TRIANA MAHECHA**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Radicado: **11001400305020210078200**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio de apelación.

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.215 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 335.722 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado del señor JOSÉ JAVIER TRIANA BOLÍVAR, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que ordena la aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., de los vehículos automotores de placas GUV594 y WDG607, notificado el día 13 de diciembre de 2022 mediante estado.

Atentamente,

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

C.C. No. 79.493.215 de Bogotá

T.P. No. 335.227 del C.S. de la J.